



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso      Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación    68081-31-05-002-2021-00147-00  
Demandante   KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO  
Demandado    RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL  
                         SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA-  
                         CONSORCIO TABARCA-

Mediante providencia del 17 de septiembre de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO contra RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman el CONSORCIO TABARCA, al tiempo que se ordenó correr traslado de la demanda y su auto admisorio.

El 28 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación de las demandadas, notificación que se envió el 23 de septiembre de 2021, siendo notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Es del caso señalar, que dentro del expediente digital obra escrito de contestación de demanda presentado por ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES quien refiere obrar en nombre de RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, escrito que fue remitido a través del correo electrónico de este Juzgado el día 11 de octubre de 2021 a las 15:42 horas, respecto del cual procederá a pronunciarse el Despacho.

En primer término, se reconocerá personería a la abogada ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.010.229.148 y porta la T. P. 229.148 del C. S. de la J., como apoderada judicial de RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA<sup>1</sup>.

En cuanto a la oportunidad de su presentación es del caso señalar, que a haber sido enviada la comunicación con fines de notificación el día 23 de septiembre de 2021, la diligencia quedó perfeccionada el 27 de septiembre de la misma anualidad, por lo que el término para dar contestación a la demanda por cuenta de las demandadas se extendía entre los días 28 de septiembre y 11 de octubre de 2021.

---

<sup>1</sup> Folio 292 y SS del numeral 8 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00147-00  
Demandante      KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO  
Demandado       RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V.  
                      SUCURSAL COLOMBIA-CONSORCIO TABARCA-

De manera entonces, que al haber sido allegado el escrito de contestación por cuenta de las demandadas RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA el día 11 de octubre de 2021 se considera oportunamente presentado.

Revisado este, considera el Juzgado que el escrito de contestación presentado en nombre de las encartadas cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de las encartadas RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene bajo su conocimiento el Despacho, así como la programación de audiencias para otros trámites judiciales que se encuentran previamente señaladas.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En estos términos queda resuelta la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora en fecha 5 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por de RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00147-00  
Demandante      KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO  
Demandado       RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V.  
                          SUCURSAL COLOMBIA-CONSORCIO TABARCA-

COLOMBIA integrantes del CONSORCIO TABARCA, de conformidad con lo indicado en la motivación.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.010.229.148 y porta la T. P. 229.148 del C. S. de la J., como apoderada judicial de RAMPINT S.A.S.; SERVIMANT S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA.

**TERCERO:** Señalar el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene bajo su conocimiento el Despacho, así como la programación de audiencias para otros trámites judiciales que se encuentran previamente señaladas.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19dde3f91a3f7e7363b631a02db1ad574b74714a9999e5225c353654a40c3aa**  
Documento generado en 22/03/2022 03:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**